



Barranquilla, 31 AGO. 2016

- - 004 143

Señor(a)
ELIAS RUEDA GÓMEZ
Calle 81 No 38 - 45 Casa 17-
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución No. - - 000584

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó M.A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000271 del 24 de Mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en consideración con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, y demás normas ambientales vigentes para la época, estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental, a favor del señor ELIAS RUEDA GÓMEZ, y otorgó a su vez un permiso de Emisiones Atmosféricas y un aprovechamiento forestal, para la ejecución de un proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción, en la cantera denominada “La Granja” amparada bajo placas OE7-15411, y ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico.

Que posteriormente, a través de oficio con Radicado N°0007706 del 24 de abril de 2015, el señor Elías Rueda Gómez, en calidad de titular de los permisos y demás instrumentos, solicitó a esta entidad ambiental: *“La revisión de la zonificación ambiental establecida como zona de recuperación ambiental en la Resolución N°000271 de 2013 (...), toda vez que el POMCA del Rio Magdalena no se encuentra adoptado, y de igual forma señaló en su escrito que: “con respecto a los linderos del área a explotar, existe una diferencia entre las coordenadas descritas en la Resolución N°00271 de 2013 y las coordenadas correspondientes a la solicitud de formalización de minería tradicional OE7-15411”*

Que en consideración con la solicitud efectuada por parte del señor Elías Rueda Gómez y en aras de dar trámite a la solicitud se procedió a realizar una revisión cartográfica del área señalada en la cantera, estableciéndose en concepto técnico N°00427 del 10 de Mayo de 2016, lo siguientes aspectos de interés:

“OBSERVACIONES Y REVISIÓN DE LA CARTOGRAFÍA:

Al realizar la revisión de la cartografía y hacer la superposición de las coordenadas encontradas en la resolución No 000271 de 2013, “POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELÍAS RUEDA GÓMEZ EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”, amparada bajo solicitud de minera tradicional N° OE7-15411, se observó lo siguiente:

A. *Las coordenadas del área a explotar establecidas en la en la resolución No 000271 de 2013 son las siguientes:*

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	910,782.9281	1,690,223.6818	6	911,888.6810	1,691,079.4943
2	911,023.9109	1,690,778.8329	7	912,404.9624	1,690,955.7786
3	911,095.4674	1,691,105.3094	8	911,784.7778	1,689,681.5427
4	911,337.1323	1,691,057.8130	9	911,073.7125	1,689,872.9322
5	911,364.4659	1,691,182.5226	10	911,183.5063	1,690,115.8627

B. *Las coordenadas correspondientes a las solicitud de minería tradicional N° OE7-15411 son las siguientes:*

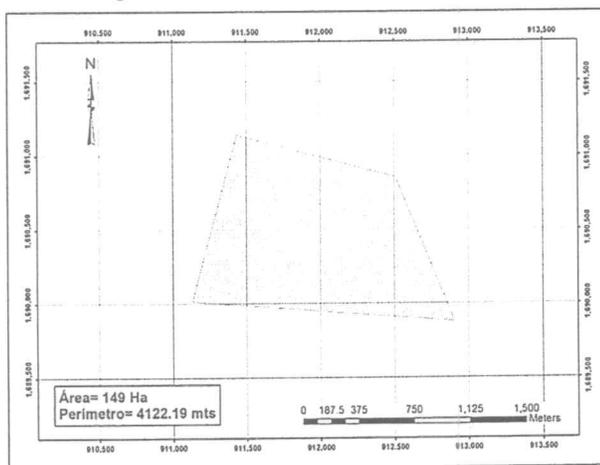
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2016

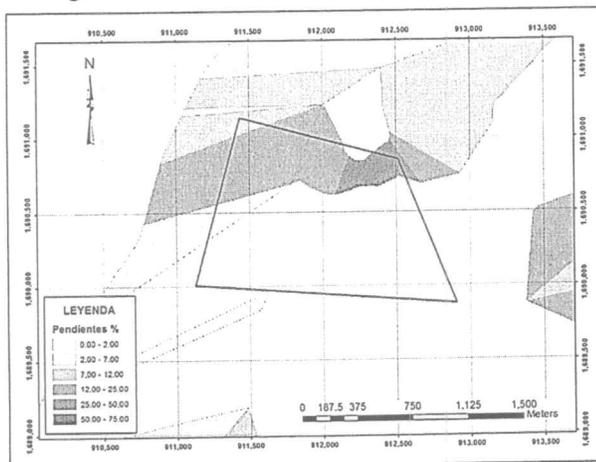
“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

Punto	X (m)	Y (m)
1	912,513.055	1,690,855.305
2	912,908.070	1,689,878.328
3	911,129.089	1,690,012.292
4	911,436.066	1,691,141.283

- C. En la parte resolutive de la resolución No 000271 de 2013, en las consideraciones técnicas, presenta un análisis del POMCA Río Magdalena el cual a la fecha no ha sido adoptado. Por lo tanto a continuación se presenta un análisis basado en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio:
- i. El polígono solicitado tiene un área de 149 Ha y un perímetro 4,122.19 mt. Como se muestra en la siguiente ilustración:



- ii. La pendiente del terreno se encuentra entre el 0% y el 75%. Los colores más claros corresponden a las pendientes más suaves mientras que los oscuros corresponden a escarpes. El mapa de pendientes muestra la distribución de ésta expresión morfológica.

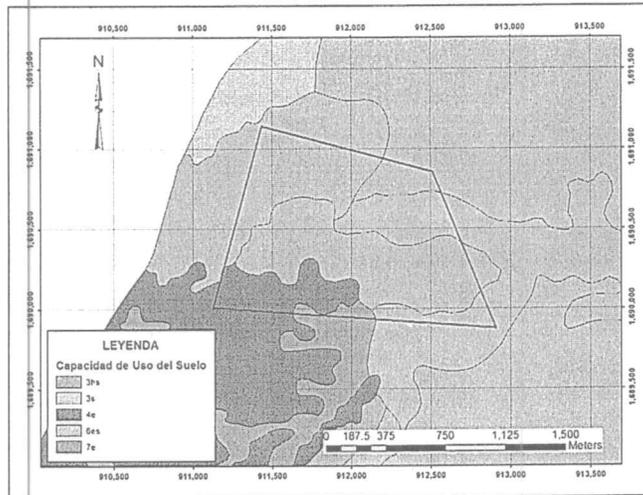


- iii. Capacidad de uso del suelo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.



Subclase 4e

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por condiciones erosivas ligeras y en ocasiones moderadas, que limitan los usos agrícolas para algunos con sistemas de raíces voluminosos, son moderadamente profundos y con drenaje imperfecto, la fertilidad natural es media.

Los usos adecuados de esta subclase son agrícolas en cultivos de forrajes de corte o sistemas agrícolas de cultivos perennes como frutales o maderables, en todos los usos se deben realizar actividades de recuperación de suelos, mediante la incorporación de abonos verdes y fuente de materia orgánica con relación C:N superior a 8, si se presentan usos agrícolas semi intensivos se deben limitar las prácticas de mecanización con implementos que degraden la estructura del suelo como arados de discos o pulidores.

Subclase 6es

Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

El uso adecuado de las tierras de esta clase esta dado en sistemas silviagricolas que beneficien al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas.

Subclase 7e

Los suelos que ocurren en esta subclase son los que presentan los procesos erosivos más intensos en toda la cuenca pues ya han perdido más del 75% del espesor primer horizonte, son superficiales a muy superficiales y presentan limitaciones severas para su uso.

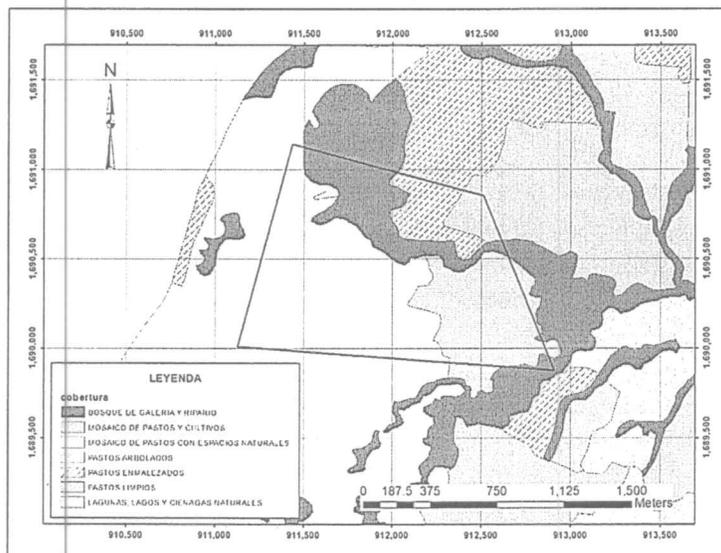
iv. Uso u cobertura del suelo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

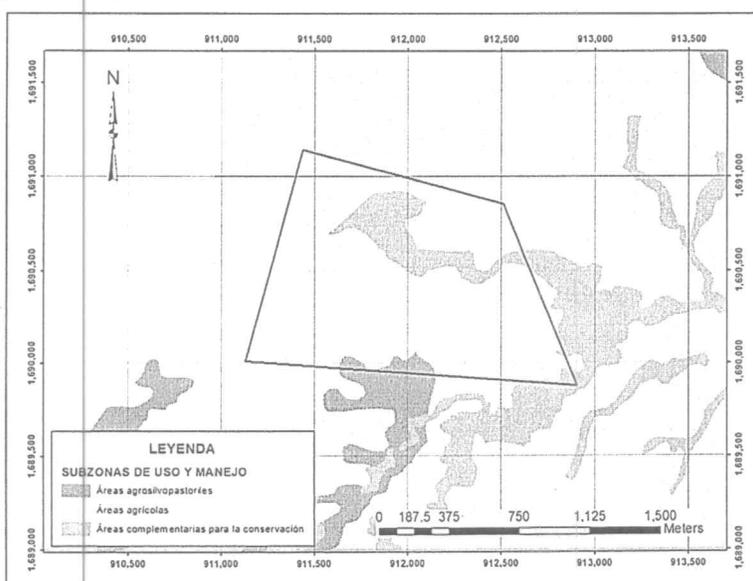
RESOLUCIÓN No: DE 2016

000584

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.



- v. Con las características de la zona como son: recurso hídrico, estado de las coberturas naturales de la tierra, amenazas naturales y conflictos por usos del suelo. Se tienen las subzonas de uso y de manejo las cuales son: Área agrosilvopastoril, Área agrícola y Área complementarias para la conservación, como se observa en la siguiente grafica.

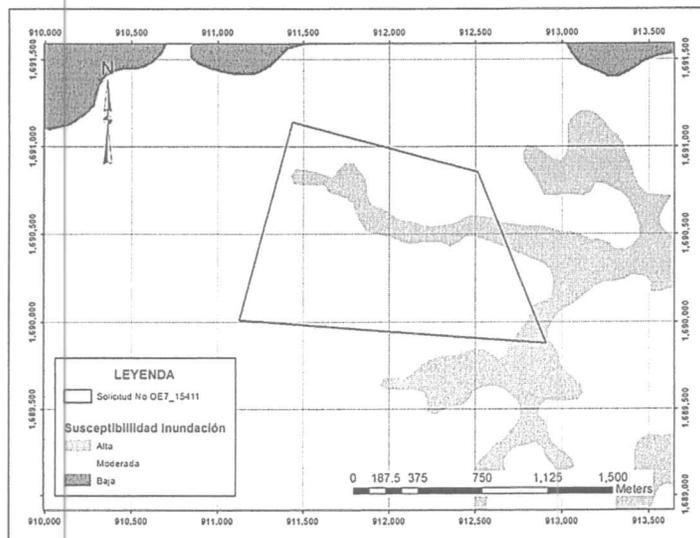


- vi. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación MODERADA y ALTA, como se ilustra a continuación:

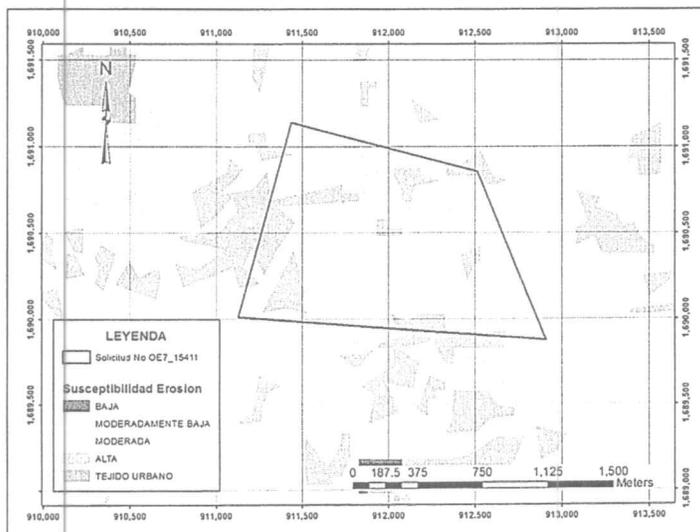
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.



vii. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión **MODERADA, MODERADAMENTE BAJA Y ALTA** como se ilustra a continuación:



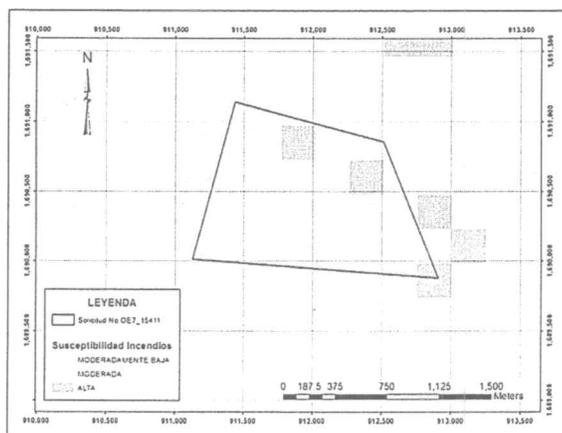
viii. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA y ALTA**, como se ilustra a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

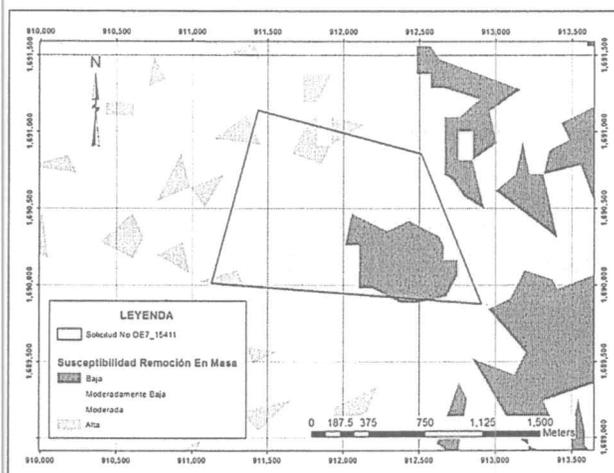
RESOLUCIÓN No: DE 2016

- - 000584

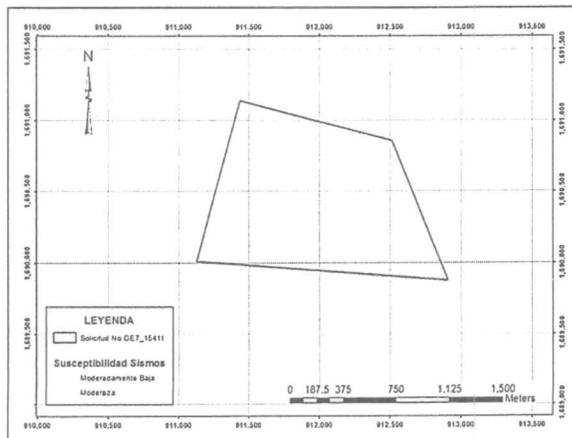
“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.



- ix. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **BAJA, MODERADAMENTE BAJA, MODERADA Y ALTA** como se ilustra a continuación:



- x. El predio se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADA**, como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

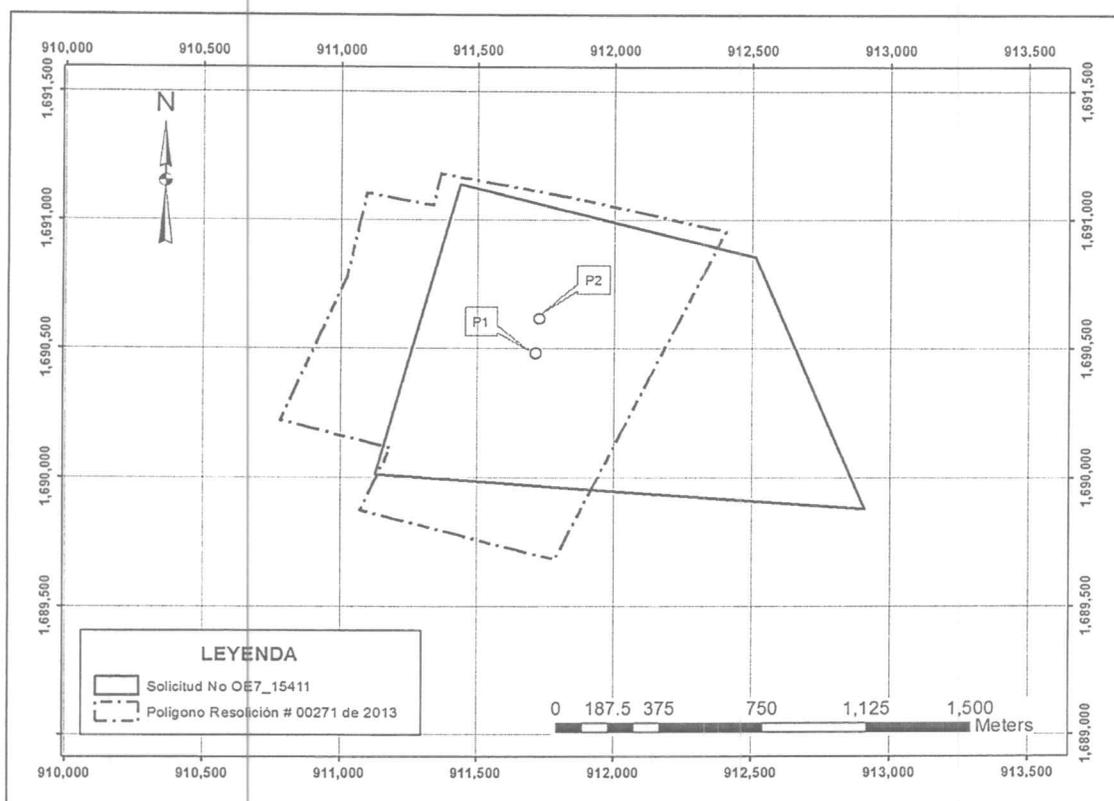
RESOLUCIÓN No 0584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Ahora bien, de la revisión cartográfica y documental realizada y plasmada en el Concepto Técnico N°00427 del 10 de Mayo de 2016, es posible concluir que le asiste razón al señor Elías Rueda Gómez, como quiera que las Coordenadas establecidas en la parte considerativa de la Resolución N°00271 de 2013, por la cual se establece como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, no corresponden a las de la solicitud de minera tradicional No. OE7 – 15411.

No obstante lo señalado, es pertinente aclarar que a pesar de la señalada inconsistencia en cuanto a las coordenadas del proyecto, los puntos de explotación activos dentro de la Cantera de propiedad del señor Elías Rueda G(P1 y P2), se ubican dentro de las coordenadas de la solicitud de minera tradicional No. OE7 – 15411, es decir la explotación efectuada en la actualidad coincide con el polígono de legalización de minería tradicional, de ahí entonces que no exista explotación por fuera del área legalmente autorizada, tal como se evidencia en los Conceptos Técnicos derivados de las visitas y los seguimientos realizados a la cantera con el fin de evaluar los diferentes permisos ambientales otorgados por esta corporación, y como se muestra en la siguiente figura:



Adicionalmente, de la revisión cartográfica efectuada se concluyó que el sitio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena, y según las características del mismo, en el predio existe ALTA susceptibilidad de amenaza por inundación, erosión, incendios forestales y remoción en masa, y de igual formase observó que en esta área se presentan Subzonas de uso y manejo denominadas área agrosilvopartoril, área agrícola y área complementarias para la conservación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

Al respecto, es necesario dejar claridad en el presente Acto Administrativo, que en las zonas denominadas, áreas complementarias para conservación NO se podrá realizar extracción de material para construcción ni aprovechamiento forestal. Estas áreas se encuentran delimitadas con siguientes coordenadas:

Área complementaria para conservación No 1 (área=16.39ha)

Punto	X (m)	Y (m)	Punto	X (m)	Y (m)
1	912,656.63	1,690,500.20	19	911,593.07	1,690,689.59
2	912,616.30	1,690,525.99	20	911,572.51	1,690,693.87
3	912,562.76	1,690,539.37	21	911,820.15	1,690,914.98
4	912,512.19	1,690,533.42	22	911,971.00	1,690,922.42
5	912,492.85	1,690,497.73	23	912,097.91	1,690,866.24
6	912,400.65	1,690,426.34	24	912,080.06	1,690,816.66
7	912,341.16	1,690,429.32	25	912,054.28	1,690,788.90
8	912,287.62	1,690,456.09	26	911,986.86	1,690,769.07
9	912,283.35	1,690,485.97	27	911,988.84	1,690,741.31
10	912,256.38	1,690,518.55	28	912,060.23	1,690,614.40
11	912,183.09	1,690,517.28	29	912,329.92	1,690,608.45
12	912,068.99	1,690,463.52	30	912,351.73	1,690,594.57
13	912,002.06	1,690,493.27	31	912,367.60	1,690,515.25
14	911,904.72	1,690,558.24	32	912,403.29	1,690,493.43
15	911,792.81	1,690,681.30	33	912,435.02	1,690,501.37
16	911,723.95	1,690,725.28	34	912,510.37	1,690,580.69
17	911,674.87	1,690,726.77	35	912,588.45	1,690,609.40
18	911,636.20	1,690,702.97	36	912,613.29	1,690,607.40

Área complementaria para conservación No 2 (área=0.10ha)

Punto	X (m)	Y (m)
1	912,827.99	1,690,076.38
2	912,843.78	1,690,037.33
3	912,828.25	1,690,039.55
4	912,802.20	1,690,048.58
5	912,796.25	1,690,060.48

Área complementaria para conservación No 3 (área=0.86ha)

Punto	X (m)	Y (m)
1	912,637.17	1,689,898.73
2	912,663.89	1,689,904.32
3	912,712.97	1,689,905.81
4	912,744.20	1,689,914.73
5	912,799.23	1,689,896.88
6	912,815.59	1,689,910.27
7	912,824.51	1,689,968.27
8	912,849.79	1,689,974.22

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

- - 0 0 0 5 8 4

RESOLUCIÓN No: DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

9	912,872.78	1,689,965.60
10	912,908.07	1,689,878.33

Ahora bien, en relación con el inventario forestal presentado por parte del señor Elias Rueda, es necesario precisar que de la revisión del expediente 0127-693, se observa que dicho inventario fue realizado en las coordenadas que se exponen a continuación:

Punto	x	y
1	910813	1690305
2	910893	1690285
3	911211	1690467
4	911462	1690503
5	911630	1690545
6	910895	1690652
7	911004	1690856
8	910977	1690937
9	911376	1690882

10	911651	1690800
11	911630	1690544
12	911735	1690528
13	911755	1690799
14	911460	1690860
15	911511	1691375
16	911181	1691409
17	910921	1691353
18	910977	1690937

Una vez rectificadas, las anteriores coordenadas pudo verificarse que las mismas no están acordes con el polígono de solicitud de legalización de minería tradicional, y por consiguiente tampoco con el Plan de Manejo Ambiental establecido por parte de esta Autoridad Ambiental, por tal motivo y teniendo en cuenta que solo se han intervenido dos puntos y en la actualidad no se ha afectado todo el área inventariada es necesario requerir al señor ELIAS RUEDA, para que presente un reajuste del Inventario Forestal.

Finalmente, debe indicarse que nos encontramos frente un error involuntario de la administración, toda vez que al momento de la expedición de la Resolución N°00271 de 2013, se transcribieron a dicho acto administrativo unas coordenadas que no correspondían con las de la solicitud de minería tradicional OE7-15411, sin que a la fecha se evidenciara tal inconsistencia, puesto que las visitas de seguimiento ambiental y demás tramites se efectuaban en las coordenadas correctas.

Por tal motivo, en aras de evitar la continuidad de errores al interior de los Actos Administrativos expedidos por esta entidad, resulta procedente la modificación de la Resolución N°000271 del 24 de Mayo de 2016, de acuerdo con lo manifestado por el solicitante.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificación, la forma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Que con la solicitud presentada por el señor Elías Rueda Gómez, a través de Radicado N°007706 del 29 de Abril de 2016, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N° 000271 de 2013, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas, a saber:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, la parte motiva de la Resolución No 00271 del 24 de Mayo de 2013, por la cual se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal al señor Elías Rueda Gómez, en el predio La Granja, Municipio de Baranoa – Atlántico, en el sentido de establecer que las coordenadas correctas donde se estableció el Plan de Manejo Ambiental con un área de 149.44 hectáreas, y sobre las cuales la corporación siempre ha ejercido control son las siguientes:

Punto	X (m)	Y (m)
1	912,513.055	1,690,855.305
2	912,908.070	1,689,878.328
3	911,129.089	1,690,012.292
4	911,436.066	1,691,141.283

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No 00271 del 24 de Mayo de 2013, de manera que incluya la delimitación del área donde se estableció el Plan de Manejo Ambiental, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Elías Rueda Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.584.220, para la actividad de explotación de materiales pétreos tipo arena en el Predio “La Granja”, en la cantera con placa OE7-15411, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, en un área correspondiente a 132.09 Hectáreas, y localizada en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central		Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	912,588.45	1,690,609.40	28	912,287.62	1,690,456.09
2	912,510.37	1,690,580.69	29	912,341.16	1,690,429.32
3	912,435.02	1,690,501.37	30	912,400.65	1,690,426.34
4	912,403.29	1,690,493.43	31	912,492.85	1,690,497.73
5	912,367.60	1,690,515.25	32	912,512.19	1,690,533.42
6	912,351.73	1,690,594.57	33	912,562.76	1,690,539.37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

7	912,329.92	1,690,608.45	34	912,616.30	1,690,525.99
8	912,060.23	1,690,614.40	35	912,656.63	1,690,500.20
9	911,988.84	1,690,741.31	36	912,827.99	1,690,076.38
10	911,986.86	1,690,769.07	37	912,796.25	1,690,060.48
11	912,054.28	1,690,788.90	38	912,802.20	1,690,048.58
12	912,080.06	1,690,816.66	39	912,828.25	1,690,039.55
13	912,097.91	1,690,866.24	40	912,843.78	1,690,037.33
14	911,971.00	1,690,922.42	41	912,872.78	1,689,965.60
15	911,820.15	1,690,914.98	42	912,849.79	1,689,974.22
16	911,572.51	1,690,693.87	43	912,824.51	1,689,968.27
17	911,593.07	1,690,689.59	44	912,815.59	1,689,910.27
18	911,636.20	1,690,702.97	45	912,799.23	1,689,896.88
19	911,674.87	1,690,726.77	46	912,744.20	1,689,914.73
20	911,723.95	1,690,725.28	47	912,712.97	1,689,905.81
21	911,792.81	1,690,681.30	48	912,663.89	1,689,904.32
22	911,904.72	1,690,558.24	49	912,637.17	1,689,898.73
23	912,002.06	1,690,493.27	50	911,129.09	1,690,012.29
24	912,068.99	1,690,463.52	51	911,436.07	1,691,141.28
25	912,183.09	1,690,517.28	52	912,513.05	1,690,855.31
26	912,256.38	1,690,518.55	53	912,531.89	1,690,808.71
27	912,283.35	1,690,485.97	54	912,613.29	1,690,607.40

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la resolución No 00271 del 2013, de manera que incluya la delimitación del área donde se autoriza el aprovechamiento forestal, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al señor Elías Rueda Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.584.220, el aprovechamiento forestal único para la actividad de explotación de materiales pétreos tipo arena en el Predio “La Granja”, en la cantera con placa OE7-15411, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, en un área correspondiente a 132.09 Hectáreas , y localizada en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central		Punto	Coordenadas Magna Colombia Bogotá Central	
	X (m)	Y (m)		X (m)	Y (m)
1	912,588.45	1,690,609.40	28	912,287.62	1,690,456.09
2	912,510.37	1,690,580.69	29	912,341.16	1,690,429.32
3	912,435.02	1,690,501.37	30	912,400.65	1,690,426.34
4	912,403.29	1,690,493.43	31	912,492.85	1,690,497.73
5	912,367.60	1,690,515.25	32	912,512.19	1,690,533.42
6	912,351.73	1,690,594.57	33	912,562.76	1,690,539.37
7	912,329.92	1,690,608.45	34	912,616.30	1,690,525.99
8	912,060.23	1,690,614.40	35	912,656.63	1,690,500.20
9	911,988.84	1,690,741.31	36	912,827.99	1,690,076.38
10	911,986.86	1,690,769.07	37	912,796.25	1,690,060.48

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000584 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00271 DEL 24 DE MAYO DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AL SEÑOR ELIAS RUEDA GÓMEZ, EN EL PREDIO LA GRANJA, MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

11	912,054.28	1,690,788.90	38	912,802.20	1,690,048.58
12	912,080.06	1,690,816.66	39	912,828.25	1,690,039.55
13	912,097.91	1,690,866.24	40	912,843.78	1,690,037.33
14	911,971.00	1,690,922.42	41	912,872.78	1,689,965.60
15	911,820.15	1,690,914.98	42	912,849.79	1,689,974.22
16	911,572.51	1,690,693.87	43	912,824.51	1,689,968.27
17	911,593.07	1,690,689.59	44	912,815.59	1,689,910.27
18	911,636.20	1,690,702.97	45	912,799.23	1,689,896.88
19	911,674.87	1,690,726.77	46	912,744.20	1,689,914.73
20	911,723.95	1,690,725.28	47	912,712.97	1,689,905.81
21	911,792.81	1,690,681.30	48	912,663.89	1,689,904.32
22	911,904.72	1,690,558.24	49	912,637.17	1,689,898.73
23	912,002.06	1,690,493.27	50	911,129.09	1,690,012.29
24	912,068.99	1,690,463.52	51	911,436.07	1,691,141.28
25	912,183.09	1,690,517.28	52	912,513.05	1,690,855.31
26	912,256.38	1,690,518.55	53	912,531.89	1,690,808.71
27	912,283.35	1,690,485.97	54	912,613.29	1,690,607.40

ARTÍCULO CUARTO: El señor Elías Rueda Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.584.220, deberá presentar en un término máximo de treinta (30) días un reajuste del Inventario Forestal, de acuerdo a las coordenadas del Plan de Manejo Ambiental aclaradas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Elías Rueda Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.584.220, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.